Naciones Unidas CTOC/COP/WG.3/2020/L.1/Add.1

Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

Distr. limitada
8 de julio de 2020
Español
Original: inglés

Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional
Viena, 7 y 8 de julio de 2020

Proyecto de informe de la reunión del Grupo de Trabajo sobre Cooperación Internacional celebrada en Viena los días 7 y 8 de julio de 2020

Adición

II. Recomendaciones (*continuación*)

a) Se alienta a los Estados partes a que, cuando sea necesario y siempre que sea posible, utilicen las investigaciones conjuntas como forma moderna de cooperación internacional para aumentar la eficacia de las investigaciones transfronterizas de la más amplia variedad posible de delitos y agilizarlas, en lugar de las solicitudes de asistencia judicial recíproca, o como complemento de estas; para ello, los Estados partes necesitan poder actuar con rapidez, teniendo presente que la información o las pruebas que obtengan podrían estar disponibles solo durante un tiempo limitado;

b) Se alienta a los Estados partes a que, cuando proceda, hagan mayor uso del artículo 19 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, así como de otros instrumentos aplicables a nivel internacional, regional y bilateral, como fundamento jurídico de las investigaciones conjuntas; a tal efecto, tal vez deseen elaborar acuerdos modelo, o utilizar acuerdos ya existentes a nivel regional, para el establecimiento de órganos mixtos de investigación y poner dichos acuerdos en conocimiento de las autoridades judiciales, fiscales y policiales competentes;

c) Se alienta también a los Estados partes a intercambiar mejores prácticas y la experiencia adquirida en materia de investigaciones conjuntas, en particular las relativas a la aplicación del artículo 19 de la Convención contra la Delincuencia Organizada; a este respecto, se debería hacer hincapié en la evaluación de los resultados de las investigaciones conjuntas de manera estructurada, así como en la medición del éxito y la eficacia general de las investigaciones conjuntas;

d) Se alienta además a los Estados partes a facilitar las actividades de capacitación para jueces, fiscales, agentes de policía y otros profesionales que intervienen en las investigaciones conjuntas;

e) Los Estados partes deberían promover la confianza mutua entre sus autoridades competentes desde la etapa inicial de planificación del despliegue de un equipo u órgano mixto de investigación;

f) Los Estados partes deberían además asegurarse de que los canales de comunicación funcionen adecuadamente en todas las etapas de las investigaciones

Se ruega reciclar

conjuntas para poder determinar proactivamente cuáles son las autoridades competentes de los Estados cooperantes; abordar cuestiones prácticas, jurídicas y operacionales; facilitar la obtención de aclaraciones sobre los requisitos jurídicos y de presentación de información aplicables; y superar las dificultades prácticas o sustantivas, como las que se derivan de las diferentes estructuras o principios de investigación o las relacionadas con cuestiones jurisdiccionales, el principio *ne bis in idem* y la admisibilidad ante los tribunales de las pruebas obtenidas en las investigaciones conjuntas;

g) Se alienta encarecidamente a los Estados partes a que utilicen los recursos y servicios que proporcionan los órganos o mecanismos regionales, como Eurojust, así como las redes judiciales y de organismos encargados de hacer cumplir la ley, para mejorar la coordinación de las investigaciones conjuntas en todas sus etapas, desde la planificación hasta la articulación, y desde la puesta en marcha hasta el cierre y la evaluación;

h) Se alienta a los Estados partes a que incluyan disposiciones y cláusulas sobre arreglos financieros en los acuerdos relativos a las investigaciones conjuntas, cuando proceda con la flexibilidad necesaria para que puedan adaptarse, a fin de disponer de un marco claro para asignar los costos de las investigaciones conjuntas, incluidos los gastos en concepto de traducción y otros gastos operacionales;

i) La Secretaría debería continuar su labor de recopilación y publicación en SHERLOC de información sobre las leyes o acuerdos de ámbito nacional o regional que regulan los aspectos pertinentes a las investigaciones conjuntas; la Secretaría debería además promover la utilización de la versión actualizada del Programa para Redactar Solicitudes de Asistencia Judicial Recíproca, que contiene, entre otras cosas, orientaciones sobre cómo redactar una solicitud de asistencia judicial recíproca para realizar una investigación conjunta, en los casos en que es necesario hacerlo;

j) De conformidad con la recomendación anterior contenida en la resolución 5/8 de la Conferencia de las Partes y con las orientaciones pertinentes dimanantes de las deliberaciones del Grupo de Trabajo, la Secretaría debería elaborar, siempre que haya recursos disponibles, [una matriz en que se especifiquen las cuestiones de índole jurídica y práctica que podrían plantearse en relación con la aplicación del artículo 19 de la Convención contra la Delincuencia Organizada, así como las posibles soluciones a esas cuestiones, entre otras cosas mediante la reunión de ejemplos [expurgados] de arreglos o acuerdos concertados entre los Estados partes con ese fin] [un conjunto de directrices jurídicas, prácticas y operacionales sobre la aplicación del artículo 19 de la Convención contra la Delincuencia Organizada].

III. Organización de la reunión

B. Declaraciones (*continuación*)

1. En relación con el tema 1, formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados partes en la Convención: Egipto y Palestina (Estado de).

2. En relación con el tema 2 del programa, formularon declaraciones los representantes de los siguientes Estados partes en la Convención: Argentina, Brasil, Chile, China, Colombia, Estados Unidos, Honduras, Indonesia, Noruega, Paraguay, Reino Unido, [...].

D. Asistencia (*continuación*)

3. Las siguientes partes en la Convención estuvieron representadas en la reunión, conectadas a distancia debido al formato específico adoptado por la reunión a consecuencia de la pandemia de la enfermedad por coronavirus (COVID-19): Guatemala, Sudán.